

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60. LAS BALEARES Y CANARIAS... Por seis meses... 120. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ciencias.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la REINA (que Dios guarde) se ha servido disponer que se adicione la lista de las obras de texto para la facultad de Ciencias y la Escuela de Agricultura con las tituladas Elementos de Mineralogía industrial y agrícola...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante y á cualesquiera otras Autoridades y personas, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Rafael Valls y Aura y Luis Payá y Calvo, vecinos de Alcoy, provincia de Alicante, apelados en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, por la que se absolvió á los apelados de la cuota y multa que les fué impuesta en providencia gubernativa por defraudacion de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que denunciados á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Alicante ciertos abusos que se cometian por varios vecinos de la ciudad de Alcoy, los cuales ejercian diferentes industrias sin hallarse inscritos en las correspondientes matrículas del subsidio, se instruyó por el Agente investigador de la expresada contribucion en dicha provincia el oportuno expediente que tuvo principio en 7 de Junio de 1857:

Que comparecidos entre otros denunciados los referidos Rafael Valls y Luis Payá en 8 del mismo mes y año ante el Alcalde de su vecindad, declararon: el primero, que en los años de 1856 y 1857 habia vendido algunas piezas de madera á ciertos carpinteros, por ser de su mismo oficio y por compromiso de amistad, en igual precio que le costaron, y que entregó en 1856 á un Agente de la contribucion industrial de la Administracion de Hacienda de aquella provincia la cantidad de 267 rs., bajo el correspondiente recibo; y el segundo, que en el año de 1856 compró algunas maderas para su consumo, de las que vendió en aquel año ciertas piezas á los carpinteros, por ser compañeros de oficio y en consideracion á la amistad, en el mismo precio que le costaron, y que tambien entregó en aquella época 260 rs. al delegado del Recaudador de contribuciones de la provincia por exigencia de un Agente investigador:

Que en vista de tales antecedentes propuso la Administracion de Hacienda de Alicante, y el Gobernador civil, de conformidad, decretó en 22 de Julio de 1857 que Rafael Valls pague 4.868 rs. por cuotas de matrículas correspondientes á los años de 1856 y 1857, como tratante en maderas, y el duplo por vía de multa; y el citado Luis Payá, por igual concepto, y por lo respectivo á 1856, la cantidad de 934 reales por cuota de matrícula y el duplo por razon de multa:

Que instruidos los interesados de este decreto, afianzaron el resultado del expediente, y recurrieron á la vía contenciosa.

Vista la demanda presentada por los citados Valls y Payá ante el Consejo provincial de Alicante con la pretension de que se revocase aquella resolucion gubernativa y se les relevase de las multas impuestas: Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública contestando á la demanda, por el que pidió que se confirmase la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y réplica en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones: Vista la prueba practicada por los demandantes, de la cual resulta que estos son carpinteros matriculados y han satisfecho la contribucion por este concepto; que compran maderas en épocas determinadas y cantidades crecidas, y que se acostumbra entre los de su oficio venderse unos á otros maderas por el precio de fabrica ó á calidad de pagarlas en especie con otros equivalentes:

Vista la sentencia pronunciada por dicho Consejo provincial, por la que se revocó la providencia gubernativa del 22 de Julio de 1857 y relevó á los citados Luis Payá y Rafael Valls del pago de la multa y cuota de contribucion del subsidio que se les impuso en concepto de tratantes en maderas, condeñando á la Administracion á la devolución de la cantidad que hubiese cobrado, y mandando se cancelase la fianza prestada en garantía del resultado del expediente:

Visto el escrito de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda pública contra la expresada sentencia, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose los autos originales á la Superioridad:

Visto el escrito de mejora de apelacion presenta-

do por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque el fallo apelado y confirme la resolucion gubernativa que dió origen á este pleito:

Visto otro escrito de mi Fiscal acusando la rebeldía á los apelados por no haber comparecido en el término de reglamento:

Vista la providencia dictada por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, por la que acordó que siguieran los autos en rebeldía de dicha parte: Vistos los artículos 42 y 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 sobre matrículas y tarifas de la contribucion industrial y de comercio:

Considerando que Luis Payá y Rafael Valls han confesado que vendieron maderas, el primero en 1856 y el segundo en 1856 y 1857, y entregaron á un delegado del Recaudador de contribuciones las cantidades sobredichas en el concepto del subsidio por esta industria:

Considerando que esta confesion constituye una prueba perfecta de que trataron en maderas sin obtener el correspondiente certificado de matrícula, puesto que no resistieron la exigencia del expresado Agente en el acto, ni reclamaron despues contra ella, como sin duda lo hubieran verificado si no fuera cierto el trato:

Considerando que no está en contradiccion con esta prueba la articulada por Payá y Valls, y de que se ha hecho mérito, ni de esta puede inferirse que

no se han dedicado al trato ó venta de maderas al mismo tiempo que á su industria habitual de carpinteros;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Joaquin José Casaus, Presidente; D. Francisco Tames Hévia, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, Don Fernando Calderon Collantes, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero Echarrri,

Vengo en revocar la sentencia apelada en cuanto se refiere á los citados Payá y Valls, y en confirmar la providencia administrativa que el Gobernador de la provincia de Alicante dictó en 22 de Julio de 1857.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1863.—Migu 1 Zorrilla.

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.

RESÚMEN de los expedientes sobre autorizacion para procesar á las Autoridades y empleados administrativos, despachados por esta Seccion en el segundo trimestre de 1863, en virtud del artículo 52 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Table with 7 columns: PROVINCIAS, Número de expedientes en que los Gobernadores han concedido la autorizacion solicitada por la Autoridad judicial, Número de expedientes en que el aviso de estar procediendo, comunicado por los Gobernadores, ha sido contestado por los Gobernadores quedando enterados, Número de expedientes en que la autorizacion ha sido negada por los Gobernadores, y que la Seccion ha concedido, Número de expedientes en que la Seccion ha declarado que era innecesario que se autorizara á las autoridades, Número de expedientes en que la Seccion ha declarado que era necesaria la autorizacion del Gobernador, Número de expedientes en que la Seccion ha declarado que era necesaria la autorizacion del Gobernador.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Autorizaciones concedidas (454), Idem negadas (14), Declaradas necesarias (1), Idem innecesarias (1), TOTAL (470).

Madrid 30 de Junio de 1863.—Por el Presidente de la Seccion, Antonio Caballero.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with 2 columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes items like Existencia que resultó en fin del anterior, Capítulo 1.º—Pr.rios, Artículo 1.º, etc.

Table with 2 columns: TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes items like Arbitrio de banos y baños, Derechos del Archivo de escrituras públicas, Carruajes de lujo, etc.

DATA.

Table with 2 columns: CARGO, Reses céntos. Includes items like Sueldos de empleados y Profesores facultativos, Material de oficinas ó impresiones, Conservacion y reparacion de las Casas Consistoriales, etc.

De forma, que importando el cargo reales vellon 3.312.252 rs. 66 céntos, y la data 2.966.929 rs. 61 céntos, segun queda expresado, resulta una existencia de 375.323 rs. 5 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Madrid 20 de Julio de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—Por A. del Contador, el Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Extracto de la cuenta de fondos municipales que comprende la existencia que resultó en fin de Marzo, y las cantidades ingresadas y satisfechas en Abril por obligaciones del ejercicio extraordinario.

Table with 2 columns: CARGO, Reses céntos. Includes items like Existencia que resultó en fin de Marzo, Ingresos en Abril, etc.

Madrid 20 de Julio de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—Por A. del Contador, el Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.



Domingo Lopez, residente en Doncos y natural de Tojos, José Gomez y su mujer, vecinos de las Herrarías, recibo de legitimas. Carece de inmuebles.

PREVENCIONES.

- 1. Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudiran á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

Audencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Pueblo de Vargas. Fincas cuyos linderos no constan.

Urbana en San Cipriano (callejon), de D. Dionisio Santos, venta, 1841. Idem en Santo (calle), de D. Manuel Redondo, venta, 1846.

Rústica en Marquesa (nombre), de D. Gabriel Diaz, venta, 1793. Urbana en Mejorada (camino), de Doña Teresa Diaz, venta, 1806.

Rústica en Olivar (sitio), de D. Cándido Lázaro Carrasco, fundación, 1765. Urbana en Oyo (venta), de D. Antonio García Corral, hipoteca, 1841.

Urbana, no consta su situación, de D. Roman Pleite, hipoteca, 1838. Urbana en Plaza pública, de D. Eugenio Pantoja, hipoteca, 1858.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. D. Pedro Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal, Badajoz á Higuera la Real, de la Orden de San Juan de Jerusalén, y sí huiliere fallecido, á sus herederos, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración principal por sí ó por medio de persona autorizada á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 3.525 rs. por que fué declarado alcanzado el providencia del Tribunal de Cuentas del Reino al examinando el mismo las cuentas de frutos y caudales de dicha Encomienda: apercibido de que si pasare indicado término sin haberlo realizado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. Hace saber que la referida corporación en sesion celebrada el día 16 del corriente acordó sacar por segunda vez á pública licitacion el suministro de 30 metros cúbicos de arcilla refractaria y otros 50 de laguerra que se necesitan para consumo en el arsenal de este departamento bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobado por Real orden de 27 de Abril del año último, todo lo cual, con el modelo de proposicion existe de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascripto. Y para el remate que ha de tener lugar ante la referida Junta económica se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiar el acto.

Junta económica del Parque de Artillería de Morella.

En virtud de Real orden de 30 de Junio último, se anuncia una subasta para a enajenación de varias cantidades de hierro y lana, existentes en los almacenes de esta plaza en la forma siguiente: Hierro viejo, 34 quintales procedentes de desbarate de montajes, carruajes, máquinas y otros efectos inútiles. Hierro colado, 48 quintales 55 libras en proyectiles y pedazos de cañones inútiles. Lana vieja, 40 quintales. Esta subasta tendrá lugar y se verificará por lotes en esta plaza á las doce del día 26 de Agosto próximo en casa del Sr. Gobernador Presidente, bajo las reglas establecidas en las instrucciones y ordenes vijentes, con sujeción al pliego de condiciones y precio limite que ha de servir de base y estará de manifiesto en la oficina de dicho Sr. Gobernador.

Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Los exámenes de entrada en esta Escuela empezarán el día 1.º de Setiembre próximo. Para ingresar de alumno en la misma es necesario: 1.º Ser mayor de 16 años y no pasar de 25, acompañando la partida de bautismo debidamente autorizada. 2.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde reside el candidato. 3.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de los montes. 4.º Acreditar, mediante examen en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética. Algebra, con inclusion de la teoría general de ecuaciones. Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Física. Química. Francés. Dibujo lineal y de figura: todo con la extension que marcan los programas publicados en la Gaceta del 11 de Mayo último. 5.º Las solicitudes para el examen de ingreso en la Escuela se dirigen, antes del día 1.º de Setiembre, á la Direccion de la misma, sita en Villaviciosa de Odón. 6.º Los aspirantes expresarán al pie de las solicitudes de examen las señas de su domicilio, á fin de avisarles oportunamente el día en que deben presentarse en Villaviciosa, y devolver á los que no sean aprobados sus respectivos documentos. Villaviciosa de Odón 23 de Junio de 1863.—El Ingeniero primero, Secretario, Buenaventura Bachiller.—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, á virtud de autos ejecutivos que se siguen en la Escribanía de número del Notario que suscribe, se ha anunciado la venta en pública subasta de diferentes muebles, estando señalado al efecto el día 30 del actual, á las once

